RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, mediante proveído del 29 de Octubre de 2014, donde decidió no reponer y por tanto confirmar en su integridad el auto proferido el 17 de septiembre de 2014, a través del cual esa Corporación declaró que el requisito de procedibilidad en el presente trámite se cumplió de manera irregular y a su vez ordenó a la UAEGRTD modificar la Resolución No. 0051 del 17 de Julio de 2013, de forma tal que se adicionara la solicitud de restitución y se radicara nuevamente ante esta Judicatura.

En consecuencia, advertido el memorial radicado el pasado 13 de Noviembre por el Abogado **(….)**, en su condición de apoderado del solicitante **(….)** y profesional adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras, **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del proceso radicado 2013-106, y como quiera que el memorial constituye una adición a la demanda inicialmente presentada, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor **(….),** identificado con la cédula de ciudadanía

No. **(….)**, sobre el predio rural denominado **MIRA LLANO** ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y asentado sobre las cédulas catastrales No. **50270000400070022000 y 50270000400070046000**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al Dr. **(….),** quien actúa como curador ad litem del tercero determinado, señor **(….).**

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

CUARTO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

SEXTO: Solicítese a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, se sirva aportar al Despacho, con **carácter urgente**, levantamiento topográfico en el cual se puedan apreciar tanto el área solicitada inicialmente en la demanda de restitución del señor **(….)**, así como el área ahora adicionada en virtud de la Resolución RT 1288 fechada 6 de Noviembre de 2014, así como las restricciones ambientales que posea esta área.

SEPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ